

**46/LA Instructivo de trámite para dar aviso de la destrucción de mercancías importadas temporalmente para competencias y eventos deportivos (Regla 4.2.8., fracción II, quinto párrafo).**

**¿Quiénes lo presentan?**

Organismo Público, así como Organismo Privado constituido conforme a las leyes mexicanas y organizador de la competencia o evento deportivo.

**¿Dónde se presenta?**

Ante la ADACE que corresponda al lugar donde se encuentra la mercancía, de conformidad con la regla 1.2.2.

**¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite?**

No se obtiene documento, no obstante, se otorga el acuse de recibo.

**¿Cuándo se presenta?**

Cuando menos 2 días antes de la fecha de destrucción.

**Requisitos:**

1. Manifiestar:
  - a) El o los números de pedimento con los que se introdujo la mercancía a territorio nacional.
  - b) La fecha de conclusión del evento.
2. Copia de la autorización de la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A.C., en el que se señale el(los) lugar(es) y la(s) fecha(s) en la(s) que se celebrará(n) la(s) competencia(s) o evento(s)
3. Listado y descripción de la mercancía.
4. Acreditar las condiciones físicas de la mercancía.

**Condiciones:**

1. Procede cuando la mercancía se deteriore, dentro de los 20 días siguientes a la conclusión del evento.
2. La mercancía que se puede destruir es aquella importada temporalmente inherente a la finalidad del evento, incluyendo vehículos y embarcaciones de competencia, tractocamiones y sus remolques, casas rodantes, equipos de servicio médico y de seguridad y sus herramientas y accesorios necesarios para cumplir con el fin del evento, así como aquellas mercancías que se vayan a distribuir gratuitamente entre los asistentes o participantes al evento, mismas que deberán ser identificadas mediante sellos o marcas que las distingan individualmente como destinadas al evento de que se trate, por las que no se requerirá comprobar su retorno al extranjero, siempre que se observe lo establecido en la fracción I de la regla 4.2.8.

**Información adicional:**

1. La destrucción se deberá efectuar en el lugar señalado en el aviso, en día y horas hábiles, se encuentre o no presente la autoridad aduanera.
2. La ADACE levantará acta de hechos en la que se hará constar la cantidad, peso o volumen de la mercancía que se destruye, descripción del proceso de destrucción que se realice; así como los números pedimentos con los que se introdujo a territorio nacional.
3. En caso de que la autoridad no se presente en el día, hora y lugar indicado en el aviso, la persona que efectúe la destrucción de las mercancías deberá levantar el acta de hechos, y remitir copia de la misma a la ADACE, dentro de los 5 días siguientes a aquél en que fue levantada, conservando en original un tanto del acta de hechos levantada.
4. En caso de que no cumpla con algún requisito, la ADACE devolverá el trámite al interesado, señalando que no podrá realizar el procedimiento de destrucción hasta que presente nuevamente el aviso cumpliendo con todos los requisitos, cuando menos 2 días antes de la nueva fecha señalada para efectuar la destrucción.
5. En caso de que el interesado cambie la fecha de destrucción, deberá presentar un aviso cuando menos con 2 días de anticipación a la fecha del proceso de destrucción siguiente.

**Disposiciones jurídicas aplicables:**

Artículos 106, fracción III, inciso b), de la Ley, 142 del Reglamento y las reglas 1.2.2., 4.2.8.